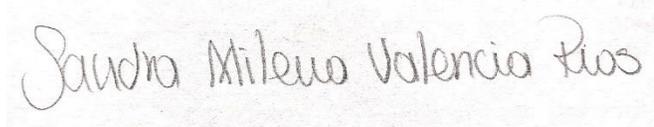


2020-057

CONSTANCIA: Manizales, marzo 28 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando incremento de la cuota alimentaria, de conformidad con el artículo 129 de la ley de infancia y adolescencia y, la intervención del despacho.

Al revisar el expediente se advierte que el proceso se encuentra terminado, con sentencia No 021 del 15 de febrero de 2022 y, en auto de sustanciación No 066 del 23 de enero de 2023, se indicó que debía activar la jurisdicción de familia a través de demanda ejecutiva, si así lo consideraba. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 526

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **JULIÁN ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, contra **MARY JOHAN OROZCO HENAO**, no se accede a la solicitud, reiterando que debe activar la jurisdicción de familia a través de demanda ejecutiva, para manifestar los reparos

frente a la obligación alimentaria señalada en sentencia y, al parecer incumplida.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3659e70a93a3313b2ddf7e2ee373aa0d6d3bf08b5070ef69e80af365326c620c**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>